

**DECRETO 1874/1973, de 28 de junio**, por el que se **declara** Parque Nacional a las Tablas de Daimiel y se crea una zona de Reserva Integral de aves acuáticas dentro del mismo.  
(BOE, nº181, de 30 de junio de 1973).

---

**Texto:**

**Artículo 1º.-** Por el presente Decreto y de acuerdo con lo previsto en los artículos 78 y 79 de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y el Decreto 3768/1972, por el que se modifican los artículos 189 a 201 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se declara Parque Nacional de Las Tablas de Daimiel el delimitado por los linderos que se describen en el anejo número 1.

Con la creación de Parque Nacional de Las Tablas de Daimiel se pretende asegurar con visión de futuro y en beneficio de toda la comunidad, la conservación de uno de los ecosistemas más valiosos del territorio nacional y el más representativo de las zonas húmedas de la Mancha. De forma simultánea se asegurará igualmente la pervivencia de la selecta avifauna que utiliza esta zona como área de descanso, invernada o puesta.

**Artículo 2º.-** Dentro de los límites del Parque Nacional de Las Tablas de Daimiel y con objeto de asegurar los fines propuestos, se crea una zona de reserva integral de aves acuáticas. Los límites de esta reserva se describen en el anejo número 2.

**Artículo 3º.-** El Gobierno, a través de los Servicios competentes, adoptará las medidas y disposiciones precisas para procurar que los terrenos integrados en el Parque Nacional de Las Tablas de Daimiel se conserven en un estado igual o similar al que tuvieren en la actualidad. Con este fin, se construirán los dispositivos adecuados para mantener los niveles hídricos del Parque en las cotas más convenientes para la conservación del ecosistema que se trata de proteger.

**Artículo 4º.-** De acuerdo con lo establecido en el Decreto 3768/1972, la administración y gestión del Parque corresponde al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, cuyo Director nombrará un Conservador del mismo que reúna las condiciones indicadas en el art. 194 del Reglamento de Montes, modificado por el Decreto 3768 antes citado.

**Artículo 5º.-** Con el fin de contribuir a alcanzar en la mayor medida posible los fines propuestos en este Decreto, se constituirá un Patronato presidido por el Gobernador civil de Ciudad Real, cuyos miembros quedan especificados en el artículo 195 del Reglamento de Montes (modificado por Decreto 3768/1972). La designación de los miembros del Patronato se hará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 196 del mismo Reglamento.

**Artículo 6º.-** El cometido y funciones del Patronato, con independencia de los que reglamentariamente le correspondan, serán los de cooperar a la conservación y fomento del Parque, promover la ejecución y mejora de las vías de acceso, gestionar la concesión de los medios económicos precisos para que el Parque cumpla sus fines específicos; defender las bellezas y particularidades del mismo con el fin de que éstas sean respetadas por todos los visitantes y realizar cuantas gestiones considere conveniente a favor del Parque. Igualmente propondrá a la Dirección del ICONA

cuantas medidas puedan ser beneficiosas para la integridad y mejora de Las Tablas de Daimiel.

**Artículo 7º.-** Compete al Patronato del Parque Nacional de Las Tablas de Daimiel redactar el proyecto de reglamentación aplicable al Parque, sometiéndolo a la aprobación del Ministerio de Agricultura, a través del Director del ICONA , dentro de los seis meses siguientes a la fecha de su constitución.

**Artículo 8º.-** Por la Dirección del ICONA se fijarán las condiciones específicas aplicables a la protección, conservación y mejora de la flora y la fauna contenidas en el Parque.

En la denominada reserva integral de aves acuáticas, queda prohibida cualquier actuación perturbadora de la tranquilidad de las especies. Se exceptúan de esta prohibición los casos previstos en el artículo once punto tres de la Ley de Caza y doce punto siete del Reglamento para su aplicación.